

JDO.DE 1A INSTANCIA N. 3 DE BADAJOZ

AVDA. DE COLÓN, 8, 2ª PLANTA  
Teléfono: [REDACTED], Fax:  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: 5  
Modelo: S40010

N.I.G.: [REDACTED]  
**S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000942 /2019**

Procedimiento origen: INC.CONCURSAL CONTRATOS OBLI RECIPROC(61.2) /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

D/ña. [REDACTED], HOIST FINANCE SPAIN HOIST FINANCE SPAIN

Procurador/a Sr/a. , [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED],

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

**AUTO**

Magistrado-Juez

Sra: [REDACTED].

En BADAJOZ, a siete de abril de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO. Por D. [REDACTED], mediador concursal de D. [REDACTED]  
[REDACTED], se presentó el día 11 de octubre de 2019 solicitud de  
concurso, interesando la conclusión del mismo por insuficiencia del  
activo para la satisfacción de los créditos contra la masa, e informando  
también favorablemente en relación con la calificación del concurso como  
fortuito. Se dictó auto declarando el concurso a los efectos de tramitar  
el Beneficio de Exoneración de Pasivo Insatisfecho. El concursado  
solicitó en forma la concesión del beneficio de exoneración del pasivo  
insatisfecho. Por diligencia de ordenación se dio traslado de la  
solicitud de concesión a la administración concursal y a los acreedores  
personados para que dentro del plazo de cinco días alegaran cuanto  
estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO .El Capítulo II del Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal prevé la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurren los siguientes requisitos:

Artículo 487. Presupuesto subjetivo. 1. Solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe. 2. A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos: 1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso. 2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

Artículo 488. Presupuesto objetivo. 1. Para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores. 2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

SEGUNDO. En el presente caso, la causa de conclusión del concurso fue la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, por lo que el Sr. [REDACTED], como persona natural está legitimado para solicitar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho según dispone el art 486. TRLC.

Asimismo, concurren los presupuestos indicados en los artículos 487 y 488 TRLC. Estamos ante un deudor de buena fe, pues no consta que el Sr. [REDACTED] haya sido condenado por ninguno de los delitos que conforme a la LC determinaría el rechazo de la exoneración y según informe de la administración concursal no hay elementos de juicio que permitan calificar el concurso como culpable. Por otra parte, consta debidamente acreditado que se intentó sin éxito un acuerdo extrajudicial de pagos y se han satisfechos los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados. Igualmente en informe de la Sra. mediadora concursal en funciones de Administración Concursal de fecha 21 de mayo de 2019 se pone de manifiesto la insuficiencia absoluta de la masa activa para atender las deudas que tiene contraídas. Por ello, el beneficio de la exoneración del pasivo se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos conforme al art. 491 TRLC.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

:

Acuerdo conceder al deudor concursado D. [REDACTED] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en la modalidad del régimen general de exoneración, de manera definitiva, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -aún los no comunicados que no sean contra la masa o privilegiados.

Declaro definitivamente concluido este concurso, cesando la Administrador concursal en sus funciones.

La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas.



Cualquier acreedor podrá solicitar la revocación de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho si, durante los cinco años siguientes a su concesión, se constata que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o de ingresos, salvo que fueran inembargables

El pasivo no satisfecho a que alcanza la exoneración es la lista siguiente:

- MONEYMAN	82.30 €
- DINEO	75.39 €
- WONGA	76.93 €
- COFIDÍS	51.20 €
- KREDITO 24.	30.34 €
- CREDITORAPID	83.58 €
- CREDITOCAJERO	76.80 €
- VIACONTO	79.23 €
- FREEZL	51.71 €
- ECLOAN	41.73 €
- VIVUS	176,00 €
- CASHPER	33.28 €
- OKMONEY	57.98 €
- CREDITEA	64.00 €
- NETCREDIT	79.36 €
- CREDISTAR	98.82 €
- FERRATUM BANK	95.62 €
- ZAPLO	122.88 €
- QUEBUENO	1298.68 €
- PRESTAMO10	73.86 €
- DISPON	58.62 €
- CONTANTE	60.29 €
- WIZINK	102.40 €
- IBERCAJA	640,00 €

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno (artículo 481.1 TRLC en relación con el artículo 546 TRLC).

Desde la presente resolución la publicidad prevista en el artículo 482 TRLC en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado».